

**REGLAMENTO (CE) Nº 1269/96 DE LA COMISIÓN**

de 1 de julio de 1996

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de julio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 1 de julio de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>		
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación
0702 00 35	052	85,1		508	87,8
	060	80,2		512	69,8
	064	70,8		524	68,3
	066	60,2		528	67,9
	068	62,3		624	86,5
	204	86,8		728	107,3
	208	44,0		800	78,0
	212	97,5		804	90,7
	624	95,8		999	79,8
	999	75,9		0808 20 47	039
ex 0707 00 25	052	55,3		052	138,2
	053	156,2		064	72,5
	060	61,0		388	68,5
	066	53,8		400	70,4
	068	69,1		512	67,3
	204	144,3		528	76,9
	624	87,1		624	79,0
	999	89,5		728	115,4
				800	55,8
				804	127,1
0709 90 77	052	46,8		999	88,7
	204	77,5	0809 10 40	052	144,4
	412	54,2		061	51,3
	624	151,9		064	105,3
0805 30 30	999	82,6		400	338,0
	052	131,4	0809 20 49	999	159,7
	204	88,8		052	164,3
	220	74,0		061	182,0
	388	70,2		064	133,8
	400	68,2		066	81,6
	512	54,8		068	95,4
	520	66,5		400	195,5
	524	67,1		600	94,9
	528	69,2		624	152,2
0808 10 71, 0808 10 73, 0808 10 79	600	84,0		676	166,2
	624	48,9	0809 30 31, 0809 30 39	999	140,7
	999	74,8		052	63,1
				220	121,8
				624	106,8
				999	97,2
				052	73,2
				064	64,4
				066	84,9
				068	61,2
			400	143,5	
			624	232,2	
			676	68,6	
			999	104,0	

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 68/96 de la Comisión (DO nº L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».